Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXIV | Panamá, 31 de Diciembre de 1927 | Número 5238

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 2.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España Nº 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 247 bis de 28 de Diciembre de 1927 17517

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 103 de 1927, de 30 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos y dos promociones 17537

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 131 de 1927, de 27 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunos puestos de Porteros de las escuelas y de Ayudantes de aseo de las mismas 17537

Decreto número 132 de 1927, de 29 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos de Porteros de escuelas primarias 17537

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2488 de 16 de Diciembre de 1927 17537

Resolución número 2493 de 27 de Diciembre de 1927 17538

Resolución número 2504 de 28 de Diciembre de 1927 17538

Resolución número [illegible] de Diciembre de 1927 17538

Certificado número 372 de patente de invención 17538

Certificado número [illegible] de registro de marca de fábrica 17539

Solicitud de registro de marca de fábrica 17539

Contrato número 3 17583

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Diciembre de 1927 17539

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Diciembre de 1927 17539

Avisos Oficiales 17539

Edictos 17540

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 247 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247 bis.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

Marcelo Atencio, reo del delito de homicidio y James Campbell reo de robo, panameños, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por los Directores de la Colonia Penal de Coiba y de la Cárcel Modelo, en los que consta su buena conducta.

Del estudio de los documentos que los peticionarios acompañan a su solicitud, se viene en conocimiento de que los reos fueron condenados durante la vigencia del Código Penal de 1916 y de conformidad con él, y como ese Código les favorece más que el actual en lo que se refiere a la libertad condicional, es del caso aplicar el primeramente mencionado, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916 e 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelo Atencio y James Campbell la libertad condicional durante la tercera parte de las penas de doce años y seis meses de reclusión y catorce de presidio a que fueron condenados respectivamente; y como los reos cumplieron las dos terceras partes de esas penas en los días 14 y 15 de los corrientes, se ordena que sean puestos en libertad inmediatamente, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que les falta de la condena, y a satisfacer plenamente los siguientes requisitos:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquélla les señale; y

3º Abstenerse de adoptar cualquier oficio, arte o industria distintos a los que tuvieren en sus propios y conocidos medios de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores o la comisión de un nuevo delito privarán a los reos de la libertad de que hoy disfrutan y se procederá a seguir cumpliendo las condenas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 103 DE 1927

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos y dos promociones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Vicente Gómez G. para escribiente de la Sección de Contabilidad, y nómbrase en su reemplazo al señor J. Guillermo Méndez de Roux.

Artículo 2º En virtud de la vacante ocasionada con la muerte del señor Guillermo A. Palma Guarda del Resguardo Nacional de Panamá, promuévese al puesto de portero de la Inspección del Puerto de Panamá, al Marinero señor Lisandro Mendives.

Artículo 3º En reemplazo del señor José del Rosario Quintero C., promuévese al puesto de portero de la Inspección del Puerto de Panamá, al Marinero señor Lisandro Mendives.

Artículo 4º Nómbrase Marinero del Resguardo Nacional de Panamá al señor Sixto Torres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 30 días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 131 DE 1927

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunos puestos de Porteros de las Escuelas y de Ayudantes de Aseo de las mismas.

El Secretario de Instrucción Pública

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Luisa C. v. de Zaimad, Portera de la Escuela del Chorrillo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Pablo L. Baza, Portero de las Escuelas de la Capital.

Artículo 3º Nómbrase a la señora Julia Ramos, Ayudante de Aseo de la Escuela «Pedro J. Sosa», en reemplazo del señor José A. Barriza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4º Nómbrase a la señora Silvia Luján de Fonseca, Ayudante de Aseo de la Escuela «Pedro J. Sosa».

Artículo 5º Nómbrase al señor Camilo Barría, Portero de la Escuela Normal Rural de David, en reemplazo de la señora Modesta Vega, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Artículo 6º Nómbrase al señor Carlos Gaitán V., Portero de la Escuela Normal Rural de David, en reemplazo de la señora Modesta Vega, con derecho a sueldo desde el día en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

DECRETO NUMERO 132 DE 1927

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de Porteros de Escuelas Primarias.

El Secretario de Instrucción Pública,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hágense los siguientes nombramientos de Porteros así:

De la Escuela «Pedro J. Sosa», a la señora Modesta Méndez.

De la Escuela Normal Rural de David, al señor Rafael González, en reemplazo del señor Camilo Barría, con derecho a sueldo desde el día primero de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

De la Inspección General de Enseñanza, al señor Francisco Peña, en reemplazo del señor J. de la Cruz Delgado.

De la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de San Francisco, al señor Rangeo Pacho, en reemplazo del señor Vicente Arpulia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

M. E. Melo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2508

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2508.—Panamá, Diciembre 16 de 1927.

Visto el memorial de 11 de los corrientes dirigido a este Despacho por el señor Salvador Clark y en conformidad a lo que ya el Poder Ejecutivo en Resolución número 1963 de 12 de Septiembre último ha resuelto las consultas hechas por el señor R. S. Humber relacionadas con este asunto y expuestas las razones en que se funda para no conceder la renovación del registro de la marca de fábrica solicitada por Resolución número 1998 de 18 de Diciembre de 1926 y de Septiembre, el Poder Ejecutivo ha resuelto mantener los conceptos que contaba su anterior resolución, por considerar que el artículo 207 del Código Administrativo establece el recibo de un vacío de la propiedad de una marca de fábrica, toda vez que ella pueda ser adquirida por el que primero de dos años, limitando así el término que dicha disposición determina, y considerándose por un decreto formulado que ha transcurrido su registro por más de dos años sin que la facultad del Poder Ejecutivo para conceder la otra.

SE RESUELVE:

Negar la renovación del certificado de [illegible] su registro [illegible] relacionado con [illegible].

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION NUMERO 2043

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2043.—Panamá, Diciembre 27 de 1927.

Mediante escrito de fecha 25 del presente mes el señor E. S. Hamber, comerciante de la «Tyson & Company, Limited», de Yorkshire Soap Works, No. 5 Calle Blackpool, Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, la renovación del registro de una marca registrada en esta República el día 23 de Enero de 1918 bajo el número 531.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado que al hacerse el registro en la fecha indicada, que el interesado que acompaña el documento de Identidad que figura en el expediente respectivo, y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación del mencionado registro.

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez (10) años más, a partir del día 23 de Enero de 1928, el registro de la marca cuyo membrete se adhiere a esta Resolución, a favor de la «Tyson & Company, Limited» de Liverpool, Inglaterra, con sujeción a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2044

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución núm-ro 2044.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

El señor E. Jaramillo Arillés solicitó de este Despacho, en escrito de 24 de Agosto de este año y en nombre de Hansena A. G. de Glarus, Suiza, patente de privilegio por quince años respecto de una mejora de procedimiento «Nathan» para la preparación estéril de Cerveza con el objeto especialmente de obtener un sabor de cerveza reposada y conseguir su conservación.»

Con su solicitud acompañó el señor Arillés una descripción y diseño del invento por duplicado; los comprobantes del pago de los impuestos fiscales por los años del privilegio que solicita, y el poder general que le da la personería para comparecer ante este Despacho.

Como los documentos acompañados en la solicitud reunen los requisitos que exige el artículo 1995 del Código Administrativo, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces en la GACETA OFICIAL de acuerdo con el artículo 1995 del mismo Código, y efectivamente publicada en los números No. 5170 y 5171 de ese periódico, de fechas 3 y 5 de Septiembre del corriente año.

Establece la última parte del citado artículo 1995 del Código Administrativo que «el noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contra, se dispondrá por medio de resolución la expedición de la patente solicitada.»

Dentro de los noventa días que se refiere la disposición legal antes citada, no han presentado tres escritos de oposición a la concesión de la patente, y el representante legal de Hansena no ha presentado el alegato de conclusión de la solicitud de concesión de patente. Los escritos mencionados se contraen a sostener, en esencia, que el descubrimiento que se pretende patentar es de dominio público y por lo mismo no puede ser patentado conforme el artículo 1990 del Código Administrativo, que dice así:

«Artículo 1990. Los inventores que hayan obtenido patentes en otros países para sus descubrimientos y quieran obtenerla en Panamá, podrán obtener la respectiva patente de invención con tal de que dichos descubrimientos no sean del dominio público.»

Según se ve, existe un error manifiesto de apreciación en esta materia de parte de la sociedad interesada opositora. Hansena no pretende patentar ningún descubrimiento o invención nueva en ningún género de industria, sino simplemente patentar una mejora determinada y perfectamente especificada relativa a la fabricación de cerveza. Pero es, Hansena no ha descubierto ni inventado nada nuevo sino que ha mejorado un procedimiento conocido, o método de manejo y empleado generalmente en la fabricación de la cerveza, y esta mejora es lo que se desea patentar en uso del derecho que le confiere el artículo 1998 del Código Administrativo, que dice así:

«Artículo 1998. Todo patrón fino o extraño que invente o perfeccione alguna máquina, aparato mecánico, combinación de materia o método de procedimiento de útil aplicación a la industria, artes o ciencias, o al arte manufactura o producto industrial, podrá obtener del Poder Ejecutivo una patente de privilegio que le asegure exclusivamente por un término de cinco a veinte años, para sí o para quien lo represente con justo título, la fabricación, venta o ejercicio o explotación de su invención o mejora.»

Siendo así, que el citado artículo le da la concesión de la patente a quien para Hansena no puede perjudicar en nada los intereses de los opositores a tal concesión. Pero en la hipótesis remota de que ella pudiera perjudicar algún interesado o derechos de dicha sociedad cumplen la ley, la cuarta: Hansena los deberes legales que le incumben, el Poder Ejecutivo no le será dable negar la concesión, por el contrario, es un deber otorgarla, pero eso sí con sujeción a las prescripciones de los artículos 1997 y 2001 del Código Administrativo que dicen lo siguiente:

«Artículo 1997. *Las patentes de invención se expedirán sin examen previo sobre la utilidad del objeto y sin tener en cuenta si realmente es invención o mejora.* El Gobierno no declara al concederla que es verdadera o útil la invención o mejora, ni que el privilegio lo es realmente el inventor, ni que el objeto es nuevo, ni fieles las disposiciones o modelos; pues queda a salvo el derecho de terceros para probar en juicio lo contrario.»

«Artículo 2001. Las patentes caducarán cuando se hayan expedido en perjuicio de derechos de terceros, lo que se juzgará por los tribunales ordinarios del país.»

La ley 35 de 13 de Mayo de 1869 colombiana, consagra los mismos principios que se dejan copiados en la ley panameña. Por eso la Corte Suprema de Justicia de Colombia tiene sentada la siguiente regla de jurisprudencia:

«179.—Concedida por el Poder Ejecutivo patente de privilegio industrial a quien no tiene derecho a ella, tal privilegio no subsiste y puede anularse a petición de cualquier interesado. (Casación, 29 Julio 1912, XXI, 9, 23).»

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1990 del Código Administrativo, que se deja transcrito, parece evidente que no es patentable ningún descubrimiento que sea del dominio público. Si una patente de invención caduca por cualquier motivo legal, es claro que pasa a ser del dominio público el descubrimiento respectivo y que no podría concederse una nueva patente. Lo mismo ocurriría si al hacerse un descubrimiento realmente nuevo el interesado no solicitara la patente o en seguida y por cualquier que el público lo usase largamente, una vez concedida en el patrimonio de la comunidad no podría ser patentado.

[illegible]

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Expídase bajo la responsabilidad de Hansena A. G. de Glarus, Suiza, la patente de privilegio industrial por el término de quince años para explotar en la República de Panamá el producto del nuevo procedimiento «Nathan» para la preparación estéril de cerveza con el objeto especialmente de obtener un sabor de cerveza reposada y conseguir su conservación, en cuanto ello no vulnere derechos de terceros, los cuales desde luego se dejan absolutamente a salvo. En consecuencia, es entendido que esta patente no se extiende al procedimiento usual y corriente de fabricar cerveza, según se detalla en el memorial de la parte opositora.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 28 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 272 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Hermosa.

RESOLUCION NUMERO 2045

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2045.—Panamá, Diciembre 28 de 1927.

En escrito de 21 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la «Read Brothers Limited» domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cerveza de toda clase.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta ovalada que lleva, en la parte superior, la palabra distintiva NIP. En la inferior de dicha palabra, se ve la representación de la cabeza de un perro de presa entre dos círculos concéntricos. En el espacio formado por los círculos, se lee: «Read Brothers, Limited, London» y «The Dog's Head Bottling». La palabra NIP y la representación de la cabeza de un perro, son caracteres distintivos de la marca.

La marca se aplica en los envases, cajas, envolturas y todos los empaques relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Read Brothers, Limited», de Londres, Inglaterra.

Expídase el certificado a que se refiere esta Resolución y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 31 de 1927.

Hoy, en misma fecha y bajo el número [illegible] se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Hermosa.

PATENTE DE INVENCION Nº 272

Fecha de la Patente 28 de Diciembre de 1927.—Caduca: 28 de Diciembre de 1942.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Hansena A. G. de Glarus, Suiza, por medio de su apoderado señor E. Jaramillo Arillés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 2044 de esta misma fecha, privilegio por el término de Quince (15) años para explotar un invento que se relaciona con mejoras al procedimiento «Nathan» para la preparación estéril de cerveza con el objeto, especialmente, de obtener un sabor de cerveza reposada y conseguir su conservación, de cuya exposición detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y que la ha ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 24 de Agosto de 1927 y publicada en el número 5170 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Septiembre de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado el respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Hansena A. G. mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de Quince (15) años contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 1732

de registro de marca de fábrica.

Fecha del registro: 30 de Diciembre de 1927.—Caduca: 30 de Diciembre de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2045 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Read Brothers Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio cerveza de toda clase, que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 24 de Septiembre de 1927 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5188 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Septiembre de 1927.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta ovalada que lleva, en la parte superior, la palabra distintiva NIP. En la inferior de dicha palabra, se ve la representación de la cabeza de un perro de presa entre dos círculos concéntricos. En el espacio formado por los dos círculos se lee: «Read Brothers, Limited, London», y «The Dog's Head

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Bottlings. La palabra NIP y la representación de la cabeza de un perro con caracteres distintivos de la marca.

La marca se aplica en los envases, cajas, envolturas y todos los compuestos relacionados con los efectos, de manera que se estime conveniente y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Javier Morán, comerciante, con domicilio en esta ciudad, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de los señores «Zulo Ruiz A. & Cía.», de Barranquilla, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio de sus medicina antiblenorrágica.

La marca consiste en las palabras distintivas

se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, anuncios, otros impresos, etc., etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo o en parte y en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño el poder que me faculta para actuar en este asunto y demás requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, Diciembre 27 de 1927.

Javier Morán.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Diciembre de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos a saber: Pablo J. Alvarado, Gobernador de la Provincia de Veraguas, debidamente autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y por la otra los señores Roberto E. González y Ricardo Martinez, que en adelante se llamarán los Contratistas, se ha convenido el siguiente contrato:

Los Contratistas se comprometen:

1º A instalar dos (2) sanitarios públicos en las escuelas, consistiendo dichos sanitarios en dos tierras rellenadas y tapadas de una capacidad de dos metros cúbicos, en el interior de la ciudad de Santiago de esta ciudad, para que, en dos servicios de más, y expensado con su crédito correspondiente;

El Gobierno se compromete:

1º A suministrar a los Contratistas todos los demás materiales que se requieran para las obras indicadas, y

2º Pagar a los Contratistas por la mano de obra la cantidad de mil cincuenta y cinco (1.055) balboas (B. 1.055.00) una vez terminado el trabajo y recibido a satisfacción del Gobierno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y se firma el presente en doble ejemplar de un mismo tenor en Santiago de Veraguas, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Gobernador,

J. P. ALVARADO.

Los Contratistas,

R. Martínez.

Roberto E. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Diciembre de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Diciembre de 1927.

As. 748. Oficio 903 de 9 de los corrientes del Juez Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Antonio Díaz para garantida por Antonio de José L. Carvallo en excarcelación

As. 749. Escritura 37 de 6 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Díaz G. vende a Alfredo Graziani un lote de terreno en este Distrito.

As. 750. Escritura 11, de 2 de agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Maximino Díaz L. cancela hipoteca a Juan B. Díaz sobre varias fincas en Herrera.

As. 751. Escritura 13, de 27 de septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Daniel Del Rosario declara unas mejoras en una finca su propiedad ubicada en Nata.

As. 752. Oficio 315, de 2 de los corrientes del Juez Municipal de Chitré, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Pedro Solís A. ubicada en el Distrito de Chitré.

As. 753. Escritura 1706, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Enrique Linares Jr. vende a Margarete Dziuk la parte que le corresponde en la sociedad denominada «Augusto Dziuk y Cº.»

As. 754. Escritura 1664, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación adjudica a Ulpiano H. Arrieta y Amelia Estudiantes Abbad, el lote de terreno ubicado en Las Sabanas, y celebran un contrato de compraventa.

As. 755. Escritura sin número, de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual «American Fruit & S. S. Corporation» vende a Charles F. Mc. Mahon.

As. 756. Escritura sin número, de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual «American Fruit & S. S. Corporation» vende a Charles F. Mc. Mahon.

As. 757. Escritura 501, de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza un Acta de la Asamblea General de Accionistas de la «San Blas Dev. Cº.»

As. 758. Escritura 1708, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual «Arosemena Hermanos» vende a Isabel A. de Rodríguez una finca en esta ciudad y la compradora constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre la misma finca.

As. 759 y 760. Contratos celebrados entre el «Panazone Garage Cº.» y John Elliott y Ana E. F. de Cordoses por los cuales la citada Compañía vende sendos carros automóviles a plazos.

As. 761. Escritura 1589, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos de Diego vende a Mauricio Valencia un lote de terreno en esta ciudad.

As. 762. Escritura 692, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual «San Blas Dev. Cº.» traspasa a la «American Fruit & S. S. Corporation» unos derechos y obligaciones provenientes de un contrato celebrado con el Gobierno Nacional.

As. 763. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juzgado 3º de este Circuito, por la cual Eduardo Navarro constituye hipoteca a favor de la «Haiga Timber Cº.» sobre una finca en esta ciudad para responder por el resultado de un juicio.

As. 764. Escritura 1191, de 3 de septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Leopoldo Arosemena confiere poder a Octavio A. Vallarino.

Panamá, Diciembre 27 de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Diciembre de 1927.

As. 765. Copia del acta del remate verificado el 22 de los corrientes en el Juzgado 3º de este Circuito, por el cual se adjudicó a Ramón García de Paredes parte de una finca ubicada en esta ciudad perteneciente a Raúl G. de Paredes.

As. 766. Escritura 93, de 23 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual Rosa P. de Arosemena confiere poder a Octavio A. Vallarino.

As. 767. Escritura 1690, de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual «Julio Canavaggio & Cº.» forma una finca con dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad y declara la construcción de una casa.

As. 768. Escritura 65, de 28 de octubre de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza un acta de remate verificado por el Juez Ejecutor de Los Santos, el 20 de octubre último, en el cual se adjudicó a la Nación una finca de propiedad de Olegario Barreller.

As. 769. Escritura 65, de 27 de julio de 1922, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Isona María Aguilera un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 770. Escritura 50, de 25 de junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica estudiantemente a Emerenciana Jaén un lote de terreno ubicado en Las Tablas.

As. 771. Escritura 1658, de 20 de los corrientes de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a la primera un contrato de explotación de Minas.

As. 772. Escritura 1714, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el B. Nacional y B. C. M. Pereira celebran un contrato.

As. 773. Escritura 1705 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Henry Stirling Richards sustituye en «Chiriquí Land Company» un poder de la Compañía.

As. 774. Escritura [illegible] la Notaría 2ª, por la cual [illegible] ing Blair y Richards su [illegible] Tomás H. Jacome un poder [illegible] «Chiriquí Land Company».

As. 775. Escritura 1671 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Dimas López G. constituye hipoteca a favor de José D. Soto sobre una finca en esta ciudad.

As. 776. Escritura 1714 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Hortensio Pereira y Emilia A. de Pereira venden a Ramón Amestica una finca en Las Sabanas de esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de los vendedores y de Rosario V. de Shelton.

As. 777. Escritura 1715 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel López declara unas mejoras en una finca en este Distrito y constituye hipoteca a favor de Florinda S. de Orcoá sobre la misma finca.

As. 778. Escritura 437 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Martín Sayerce vende a Luisa Rodríguez una finca en Chiriquí.

As. 779. Escritura 3 de 23 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Antón, por la cual ese Municipio declara unas mejoras.

Panamá, 28 de Diciembre de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año	B. 6.00
» seis meses	3.00
» tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que, no serán recibidas para ordenar de la mañana de cada [illegible] sino en la [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

entrega de las mismas se hará [illegible] de la tarde del día siguiente, [illegible] con los [illegible] del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro Civil, [illegible] sociedades, congregaciones o comunidades religiosas que representan, [illegible] RECONOCIDA SU PERSONERIA JURIDICA y estén autorizados por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919) reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazadas por este Registro, todas aquellas actas constitutivas o modificativas del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTOS

EDICTO

El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente

HACE SABER:

Que cursa en esta Dirección General, una solicitud del señor Rocco Romano, mayor de edad y vecino de Colón, en la que pide sea rectificado el error descubierto por él mismo, en el acta de nacimiento de su hija Giuseppina habida en su esposa, señora Maria Giampicto.

El error descubierto por el solicitante consiste en que aparece inscrita su hija con el nombre de Giuseppina Romano Gramficto, en vez de aparecer registrada con el nombre de Giuseppina Romano Giampicto.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 107, Capítulo XII, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija en lugar público de este Despacho el presente edicto, por el término de 15 días, hoy a las tres de la tarde del día veintidós de Diciembre de mil novecientos veintisiete, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL, para que se apersonen ante este Despacho los interesados a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Pompilio Aragón,

5 vs.—3

EDICTO

Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.—Chitré, 20 de Diciembre de 1927.

Conforme lo resuelto por el señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas en su resolución número 411 de 5 del presente mes, cúrsase al memorial sellado que por medio de apoderado ha elevado a este Despacho el señor Aquilino Arjona y que dice:

«Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, [illegible] L. Crespo, [illegible] [illegible] [illegible]